



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 9/2026

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL PARA LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 076/2022 de 26 de agosto de 2022 que aprueba el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022 que aprueba el Estatuto del BCB.

El informe BCB-APEC-SADBC-INF-2026-3 de 8 de enero de 2026, de la Asesoría de Política Económica (APEC) y la Gerencia de Entidades Financieras (GEF).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-9 de 8 de enero de 2026, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en su artículo dispone que el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general. En su artículo 3 determina que el BCB formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto.

Que la citada Ley, en su artículo 7 establece que el BCB podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento por los Bancos y entidades de intermediación financiera. Su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración, serán establecidas





DIRECTORIO

//2. R.D. N° 9/2026

por el Directorio del Banco, por mayoría absoluta de votos. El control y supervisión del encaje legal corresponderá a la actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). En su artículo 37, determina que el BCB será depositario de las reservas líquidas destinadas a cubrir el encaje legal y atender el sistema de pagos y otras operaciones con el BCB de las entidades de intermediación financiera sujetas a la autorización y control de la ASFI.

Que la Ley N° 1670, en su artículo 44 dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del Ente Emisor, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. En los incisos i) y o) de su artículo 54, se establece que el Directorio tiene las atribuciones de fijar y normar la administración del encaje legal al que deberán sujetarse los bancos y otras entidades financieras, disponiendo las medidas para su cumplimiento; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera en su artículo 1, establece que su objeto es fijar y normar la administración del encaje legal y los recursos provenientes de la modificación del mismo, con el fin de contar con instrumentos de regulación monetaria y de preservación de la estabilidad del sistema financiero. En su artículo 2, dispone que todas las entidades de intermediación financiera, autorizadas para su funcionamiento por la ASFI, están sujetas a las disposiciones de este Reglamento.

Que el Estatuto del BCB, en sus artículos 5 y 6 establece que el BCB tiene competencia normativa y que las normas que dicte serán aprobadas mediante Resolución de su Directorio. En los numerales 1), 7) y 30) de su artículo 10, determina que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; establecer por mayoría absoluta de votos, encajes legales de obligatorio cumplimiento por las entidades de intermediación financiera y aprobar su composición, cuantía, cálculo, características, formas de administración, custodia y remuneración, de acuerdo a





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 9/2026

Reglamento. Asimismo, aprobar, modificar e interpretar los Reglamentos del BCB por dos tercios de los votos de la totalidad de sus miembros.

CONSIDERANDO:

Que mediante informe BCB-APEC-SADBC-INF-2026-3, la APEC y la GEF concluyen que una reducción de las tasas de encaje legal en títulos en moneda extranjera permitirá fortalecer la liquidez en dólares del sistema financiero, contribuyendo a la devolución de depósitos en moneda extranjera y al proceso de consolidación del mercado cambiario, recomendando al Directorio la aprobación de la modificación del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera.

Que mediante el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-9, la GAL concluye que la propuesta de modificación del artículo 6 del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera es jurídicamente viable y no vulnera el ordenamiento jurídico vigente.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el artículo 6 (Tasas de Encaje Legal) del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, con el siguiente texto:

“Artículo 6. (Tasas de Encaje Legal).

Las tasas de encaje legal sobre los pasivos detallados en el Artículo 4 de este Reglamento son las siguientes:

a) En MN y MNUFV:

Efectivo

Cinco coma cinco por ciento (5,5%) para encaje en efectivo

Títulos

Tres por ciento (3,0%) para encaje en títulos.





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 9/2026

b) En ME y MVDOL:

Efectivo

Diez por ciento (10%) para el encaje en efectivo.

Títulos:

Dos coma cinco por ciento (2,5%) para encaje en títulos para DPF mayores a 720 días; y tres coma cinco por ciento (3,5%) para el resto de pasivos.

Las EIF deberán constituir el Encaje Legal en Efectivo, equivalente a una tasa de cien por ciento (100%), sobre las cuentas incluidas en “Otras Obligaciones con el público, con empresas con participación estatal y con bancos y entidades de financiamiento”, señaladas en el artículo 4 del presente Reglamento.”

Artículo 2.- Las modificaciones al Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera entrarán en vigencia a partir del 27 de enero de 2026.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 22 de enero de 2026

David Iván Espinoza Torrico
PRESIDENTE a.i.





DIRECTORIO

//5. R.D. N° 9/2026

Claudia Haydee Pacheco Ayala
DIRECTORA a.i.

Dennise Sussan Martin Alarcón
DIRECTORA a.i.

Walter Fernando Orellana Rocha
DIRECTOR a.i.

Álvaro Alfonso Romero Villavicencio
DIRECTOR a.i.

